RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/334/2016/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de julio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de abril de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó seis solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00298816	IVAI-REV/334/2016/I	----------	Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz
2.	00299016	IVAI-REV/335/2016/II		
3.	00299116	IVAI-REV/336/2016/III		
4.	00299216	IVAI-REV/337/2016/I		
5.	00299316	IVAI-REV/338/2016/II		
6.	00299416	IVAI-REV/339/2016/III		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

> **FOLIO 00298816**
> ...
> Solicito los documentos que justifiquen y sustenten la realización de la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad", tales como acuerdos de cabildo y minutas de trabajo.

Anexo ligas a las notas periodísticas relativas:
http://www.oem.com.mx/elsoldeorizaba/notas/n4106077.htm
http://www.radiover.info/nota/56032/municipios/da-inicio-consulta-ciudadana-sobre-la-presencia-de-ambulantes-en-orizaba.html
...

FOLIO 00299016
...
Solicito los documentos que justifiquen y sustenten la realización de la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad", tales como documentos relativos a los recursos ejercidos para realizar dicha consulta que fundamenten:
- el monto asignado y ejercido para la realización de la consulta mencionada,
- la partida del presupuesto de la que proviene ese monto,
- la selección de proveedores, prestadores de servicios, empresas y cualquier particular contratado para la realización de dicha consulta,
- los comprobantes de gastos que se realizaron para llevar a cabo la consulta.

Anexo ligas a las notas periodísticas relativas:
http://www.oem.com.mx/elsoldeorizaba/notas/n4106077.htm
http://www.radiover.info/nota/56032/municipios/da-inicio-consulta-ciudadana-sobre-la-presencia-de-ambulantes-en-orizaba.html
...

FOLIO 00299116
...
Solicito los documentos que justifiquen y sustenten cómo se llevó a cabo la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad", a través de qué procedimientos y criterios.

Anexo ligas a las notas periodísticas relativas:
http://www.oem.com.mx/elsoldeorizaba/notas/n4106077.htm
http://www.radiover.info/nota/56032/municipios/da-inicio-consulta-ciudadana-sobre-la-presencia-de-ambulantes-en-orizaba.html
...

FOLIO 00299216
...
Solicito los documentos que justifiquen y sustenten la formulación de las preguntas incluidas en la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad" estudios, análisis, minutas de trabajo o cualquier documento que fundamente o explique su redacción.

Anexo liga a nota periodística relativa
http://centinela.mx/noticia/realizan-en-orizaba-consulta-ciudadana-sobre-ambulantes/
...

FOLIO 00299316
...
Solicito los documentos que justifiquen y sustenten la realización de la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad", que contengan el fundamento legal para la realización de la consulta.

Anexo ligas a las notas periodísticas relativas:
http://www.oem.com.mx/elsoldeorizaba/notas/n4106077.htm
http://www.radiover.info/nota/56032/municipios/da-inicio-consulta-ciudadana-sobre-la-presencia-de-ambulantes-en-orizaba.html
...

FOLIO 00299416
...
Solicito los documentos que (sic) relativos a los resultados de la "Consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje en su ciudad", realizada el pasado mes de marzo por el ayuntamiento de Orizaba.

Anexo liga a nota periodística relativa: http://centinela.mx/noticia/realizan-en-orizaba-consulta-ciudadana-sobre-ambulantes/
...

II. Previa prórroga en cada una de las solicitudes, el cuatro de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuestas, notificando lo siguiente:

...
Se le envía la respuesta emitida por la Secretaría municipal
...

III. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de mayo del año en curso, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, los tuvo por presentados y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo; y, por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de treinta y uno siguiente, se determinó acumularlos.

V. El mismo treinta y uno de mayo del año que transcurre, se admitieron corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual omitió comparecer.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción I, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la descripción del acto que se recurre; **d)** la exposición de los agravios; y **e)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a

la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente

anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso la parte ahora recurrente hace valer como agravios en cada uno de los recursos que:

- El hecho de que dicha consulta haya sucedido o no en la presente administración no es impedimento para que se dé a conocer la información ya que el ayuntamiento está obligado a resguardar y permitir el acceso a la información que genera, independiente de la administración en turno.

- El ente obligado con su respuesta se niega a hacer pública la información, como puede comprobarse de las notas periodísticas encontradas en las direcciones electrónicas proporcionadas, la consulta se hizo durante la presente administración, por lo que dicha

información debe hacerse pública y estar a disposición de cualquier persona.

Por razón de método, este órgano colegiado estudiará de manera conjunta los agravios esgrimidos por el recurrente, con apoyo en lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, CCCXXXIX/2014, de rubro: **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

Al respecto, este instituto estima que los agravios devienen **fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso el ente obligado previa prórroga en cada una de las solicitudes, dio respuesta remitiendo los siguientes documentos:

➢ Oficios números UAI/128/2016, UAI/129/2016, UAI/130/2016, UAI/131/2016, UAI/132/2016 y UAI/133/2016, suscritos por el Encargado de la Unidad de Acceso y dirigidos a la parte recurrente en los que se adujo:

> ...
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y vista su solicitud de información número [...] a través del sistema electrónico Infomex-Veracruz me permito informarle que:
>
> Una vez solicita (sic) la información que usted nos requirió a la instancia correspondiente, adjunto al presente la respuesta que nos emitiera la Secretaría municipal (sic) este Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.
> ...

➢ Oficio número 088/16, signado por el Secretario Habilitado del ente obligado y dirigidos al encargado de la Unidad de Acceso, por medio del cual manifestó:

> ...
> De acuerdo a los oficios No. UAI/081/2016, UAI/082/2016, UAI/083/2016, UAI/084/2016, UAI/085/2016 y UAI/086/2016 de fechas 07 de Abril del presente año, me permito dirigirme a usted para informarle referente a los puntos solicitados que menciona en dichos oficios sobre rendir informe referente al ejercicio de consulta ciudadana "la consulta popular a los orizabeños sobre el ambulantaje de la ciudad" le manifiesto que dicha información no corresponde a algún ejercicio de consulta ciudadana celebrado durante esta administración.

Por lo que pido que sea informada a la ciudadana [...]
...

Documentales a las que se les da valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Sin embargo, se estima que la respuesta resulta violatoria al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que lo solicitado constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, párrafo 1 fracciones IV, V, VI y IX, 4, párrafo 1, 6, párrafo 1, fracciones I y VI, 7, párrafo 2 y 8, párrafo 1, fracción IX y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el lineamiento décimo quinto de los Lineamientos Generales que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, como se señala a continuación:

…
Artículo 8
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
…
IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
...
XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;
...
Décimo quinto. En los supuestos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas.
...

Aunado a lo anterior, de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte recurrente en las solicitudes, se puede advertir que contienen

notas relativas al inicio y realización de la consulta en cuestión, tal y como se muestra de las siguientes impresiones pantalla:

El Sol de Orizaba

• Quiénes somos • Contáctanos Nuestros periódicos Búsqueda de Google Web www.oem.com.mx EN VIVO

Orizaba
Regional
Policiaca
México
Migración
Internacional
Finanzas
Opinión
Salud
ESTO
Deporte Local
Espectáculos
Cinematografía
Comunidad y Cultura
Turismo
Ciencia y Tecnología
Sociedad
Entrevistas con Mario Vázquez Raña
Galerías
OEM en Línea
Nuestra Portada

Ejecutan a ex alcalde y esposa

Orizaba

Inicia consulta ciudadana

El Sol de Orizaba
13 de marzo de 2016

MAYRA FIGUEIRAS HERNÁNDEZ

Orizaba, Veracruz.- A partir de hoy y hasta el martes 15, habitantes de este municipio podrán participar en la Consulta Pública para determinar si se permite o no el comercio ambulante en el Centro Histórico.

A pesar de que el comercio ambulante está prohibido en el primer cuadro de la ciudad, también en la Avenida Madero, como lo establece el Reglamento de Comercio, el cual conocen los mismos comerciantes, se realizará la consulta, al ser un ejercicio democrático.

Con éste se dejará en claro el asunto, de una vez y para lo subsecuente. "La ley está, pero no la quieren respetar. La ley no es para ver si hoy la cumplo y mañana no, la ley está y se tiene que cumplir. También si la autoridad no la hace cumplir caería en una sanción por omisión, es desacato a una orden", dijo Christian Pérez Espinoza, secretario del Ayuntamiento.

Los orizabeños que participen en dicha consulta podrán hacerlo en dos módulos fijos, uno se ubicará en el Parque Castillo y otro más en la Avenida Madero; tres más serán itinerantes y recorrerán las inmediaciones del mercado Melchor Ocampo, así como las colonias de la ciudad.

La autoridad municipal se mantendrá al margen del ejercicio del voto de la población, que se prevé acuda a manifestar su opinión. Las urnas se instalarán a partir de las 9 de la mañana.

Comparte esta nota

SHARE

Publicidad

Centinela.mx

REALIZAN EN ORIZABA CONSULTA CIUDADANA SOBRE AMBULANTES

LO MÁS VISTO

HISTÓRICO: ASIGNAN 4% DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO A LA UV

DECRETA DUARTE CONDONAR IMPUESTOS

ADVIERTE HÉCTOR YUNES QUE PODRÍA BUSCAR GUBERNATURA EN 2018

NO ME IMPORTA QUIÉN SE APUNTE, VOY CON TODO PARA EL 2018

SUSPENDEN VUELOS DE AEROMÉXICO A VENEZUELA

TERMINAN OCHO BLOQUEOS DE LA SECCIÓN 22 EN OAXACA

VERÓNICA CABRAJAL

13 DE MARZO 2016
04:06 P.M.
ORIZABA
VERACRUZ
MÉXICO

COMPARTE LA NOTICIA

Sin embargo, las mismas no tienen eficacia probatoria para acreditar que la información solicitada existe, ya que como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS**, las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma

alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan. [1]

Empero, lo fundado de los agravios deviene en que es un hecho notorio que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en fecha veinte de mayo del presente año resolvió el expediente identificado con el número JDC 74/2016[2], derivada de la demanda presentada por diversos actores en contra de la declaración de validez de la consulta ciudadana en cuestión, y de cuyos antecedes y partes consideradas se desprende lo siguiente:

...

I. ANTECEDENTES

1. Desplazamiento de comerciantes. El veinte de febrero de dos mil dieciséis, ocurrieron enfrentamientos entre comerciantes indígenas del municipio de Ixhuatlancillo y policías municipales de Orizaba, Veracruz. A consecuencia de lo sucedido, los comerciantes, cerraron las válvulas de agua de una planta que abastece colonias del municipio de Orizaba.

2. Anuncio en periódico. El veinticuatro de febrero, se publicó en el periódico "El mundo de Orizaba" una nota relativa a que el Secretario del Ayuntamiento de Orizaba, había informado que próximamente, en sesión de cabildo se analizaría la pretensión de llevar a cabo una consulta ciudadana con la finalidad de someter a consideración si los Ixhuatecos debían permanecer o no en el centro histórico.

3. Minuta de Trabajo. El veinticuatro de febrero, una Comisión de integrantes del Municipio de Ixhuatlancillo y representantes del Municipio de Orizaba, se reunieron con el objeto de lograr acuerdos pacíficos. Esencialmente, se hizo constar que se darían los permisos necesarios para comerciar en el centro de Orizaba y se reactivaría el servicio de agua potable y se resarcirían los daños causados.

4. Anuncio en periódico. El dos de marzo, se publicó en el periódico "El mundo de Orizaba" una nota relativa a que el Secretario de Ayuntamiento había informado que la consulta sería los días 13, 14 y 15 de marzo; que se contaría con dos módulos de votación fijos, así como tres módulos itinerantes y demás especificaciones. De igual , (sic) modo, proporcionan una dirección electrónica para su consulta.

5. Anuncio en periódico. El diez de marzo, se publicó en el periódico "El mundo de Orizaba" una nota relativa a que el Secretario de Ayuntamiento había señalado que había cuatro preguntas para la consulta que se seguían analizando, entre otras cuestiones.

6. Aprobación de consulta popular. El once de marzo (dos días antes del inicio de la jornada electoral), en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Orizaba, se aprobó la celebración de una consulta popular, la cual se celebraría los días trece, catorce y quince de marzo de dos mil dieciséis. De igual forma, se aprobó la convocatoria respectiva.

---

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena época, Tomo II, Diciembre 1995, Tesis Aislada (Común) I:4°,T.5 K, P. 541.

[2] Consultable en la dirección electrónica http://www.teever.gob.mx/files/RESOLUCION-JDC-74-2016.PDF.

7. Impresiones de boletas. El catorce de marzo, en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Orizaba, se aprobó la impresión de diez mil formatos o boletas para la consulta ciudadana, toda vez que el tiraje con el que se inició la consulta se agotó faltando un día de los aprobados para la jornada electoral.

8. Peticiones. El catorce de marzo, René Buenrostro Hernández y Erick Cruz Rosas, integrantes del municipio de Ixhuatlancillo, solicitaron por escrito a los integrantes del Ayuntamiento de Orizaba, se les autorizara ser representantes de casilla u observadores en las jornadas electorales de la consulta ciudadana. En la misma fecha, solicitaron diversa información relacionada con la organización y desarrollo de la consulta popular.

9. Declaración de validez. Según constancia expedida por el Secretario habilitado del Ayuntamiento de Orizaba, en sesión de cabildo, celebrada el diecisiete de marzo, se aprobó la validez de la consulta ciudadana "Orizaba decide Sí/No al ambulantaje".

10. Consulta al Consejo General del OPLEV. El veinticuatro de marzo, el ciudadano René Buenrostro Hernández presentó escrito mediante cual realizó consulta al órgano superior de dirección sobre los procedimientos de plebiscito, referendo, consulta popular, consulta ciudadana e iniciativa popular.

11. Respuesta a consulta. El ocho de abril, el Consejo General del OPLEV mediante el acuerdo identificado con la clave A88/0PLE/CG/08-04-16, dio respuesta a la consulta formulada el veinticuatro de marzo.

12. Demanda de juicio ciudadano. El catorce de abril, los actores presentaron directamente ante este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano contra la declaración de validez de la consulta ciudadana, demanda que motivó la integración del cuaderno de antecedentes 57/2016.

Al día siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó remitir la demanda al Ayuntamiento de Orizaba para que realizara los trámites previstos en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

13. Remisión de expediente. El cuatro de mayo, el Ayuntamiento responsable remitió a este Tribunal las constancias de publicación de la demanda, informe circunstanciado y demás documentos.

14. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente 3DC 74/2016 y turnarlo al Magistrado José Oliveros Ruiz para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

15. Radicación y requerimiento. El cinco de mayo, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

16. Escrito de Síndico y Secretario Municipal. El doce de mayo, se recibió escrito de funcionarios municipales con el cual atendieron el requerimiento formulado previamente y al efecto anexaron diversa documentación.

...

Los hechos que se enuncian enseguida, constituyen hechos no controvertidos ni están sujetos a prueba, dado que el actor los informa a esta autoridad en su demanda y el representante del ayuntamiento exhibió

> en el juicio las pruebas documentales que así lo demuestran, lo cual constituyen prueba plena para efectos de esta sentencia.
>
> - El once de marzo de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Orizaba aprobó llevar a cabo la jornada electoral los días domingo trece, lunes catorce y martes quince de marzo.
>
> En la misma fecha, se aprobó la convocatoria y las bases que regularían la consulta ciudadana.
>
> - El catorce de marzo, el Ayuntamiento de Orizaba aprobó la impresión de 10, 000 (diez mil) formatos más para la consulta popular.
>
> - La jornada electoral se llevó a cabo los días trece, catorce y quince de marzo de dos mil dieciséis.
>
> - El escrutinio y cómputo del plebiscito, se realizó en presencia de un fedatario público.
>
> ...
> No obstante, como se colige del análisis de la convocatoria (ilegalmente emitida); en ésta, el ayuntamiento estableció o realizó actos correspondientes a la organización, desarrollo y vigilancia del procedimiento de plebiscito, pues ordenó la impresión del material electoral, determinó en qué sitios debían estar localizadas las casillas para votar, señaló las fechas de la jornada electoral, estableció condiciones para emitir el voto y señaló la forma de calificar los votos.
> ...

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**[3].

Aunado a lo anterior y toda vez que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de la inspección al portal del ente obligado, se pudo advertir que cuenta con un vínculo denominado "TRANSPARENCIA" en el que se pueden observar las diversas fracciones relativas a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la ley de la materia, tal y como se muestra a continuación:

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

Ahora bien, dentro de la información contenida en la fracción IX de rubro "Presupuesto", se advierte diversos vínculos relacionados con los cierres de ejercicios de los años del 2008 al 2012; la Norma para la difusión de la ciudadanía de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos; presupuestos asignados al municipio de los años 2009 al 2014 y 2016; propuestas de inversión del 2008 al 2010, 2012 y 2013 , tal y como se muestra a continuación con las impresiones de pantalla que se insertan:

TRANSPARENCIA
H. Ayuntamiento de Orizaba

INICIO PORTAL DE TRANSPARENCIA GOBIERNO DE ORIZABA

Fracción IX Presupuesto.

Responsable de la información: Tesorería
Fecha de actualización: 31 DICIEMBRE 2013.

- Cierres de ejercicio 2008.
- Cierres de ejercicio 2009.
- Cierres de ejercicio 2010.
- Cierres de ejercicio 2011.
- Cierres de ejercicio 2012.
- Norma para la difusión a la ciudadania de la ley de ingresos y del prespuesto de egresos.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2009.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2010.

TRANSPARENCIA
H. Ayuntamiento de Orizaba

INICIO PORTAL DE TRANSPARENCIA GOBIERNO DE ORIZABA

- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2011.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2012.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2013.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2014.
- Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2016.
- Propuesta de inversion 2008.
- Propuesta de inversión 2009.
- Propuesta de inversión 2009 FISM, FISM remanente 2008, FISM prestamo, FAFM FORTAMUN bursatilización.
- Propuesta de inversion 2010.

Ahora bien, al ingresar a los vínculos se pudo advertir que no contienen información alguna, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla del ingreso del vínculo denominado: "Presupuesto asignado al municipio ejercicio 2016":

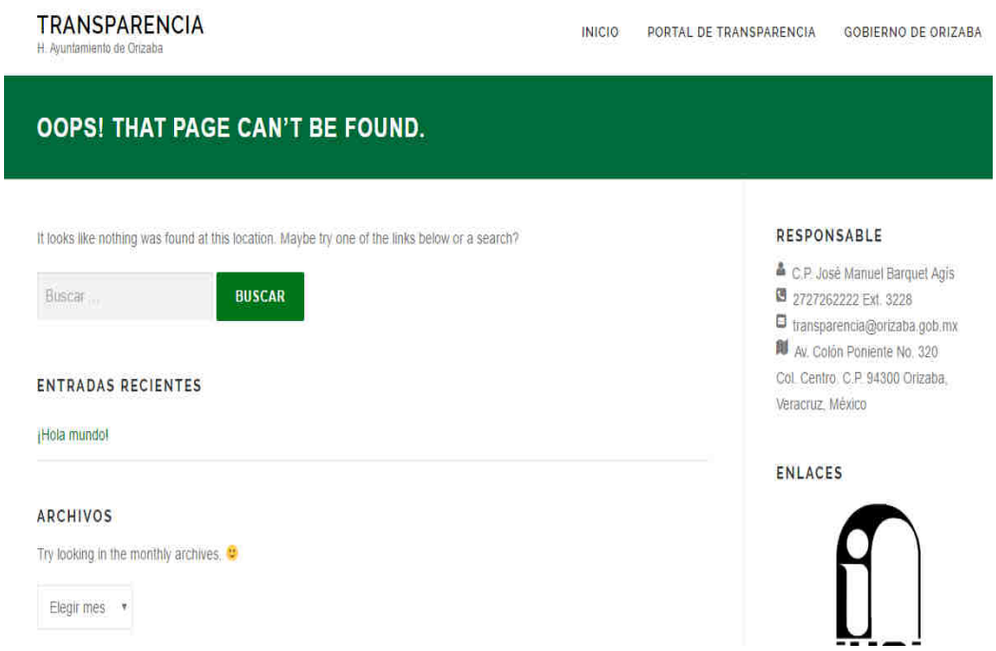

Asimismo, tocante a la fracción XXII, relativa a: "Actas y Minutas de las Sesiones Públicas", dicho vínculo no contiene información relativa a las actas y minutas del ente obligado, como se advierte a continuación:

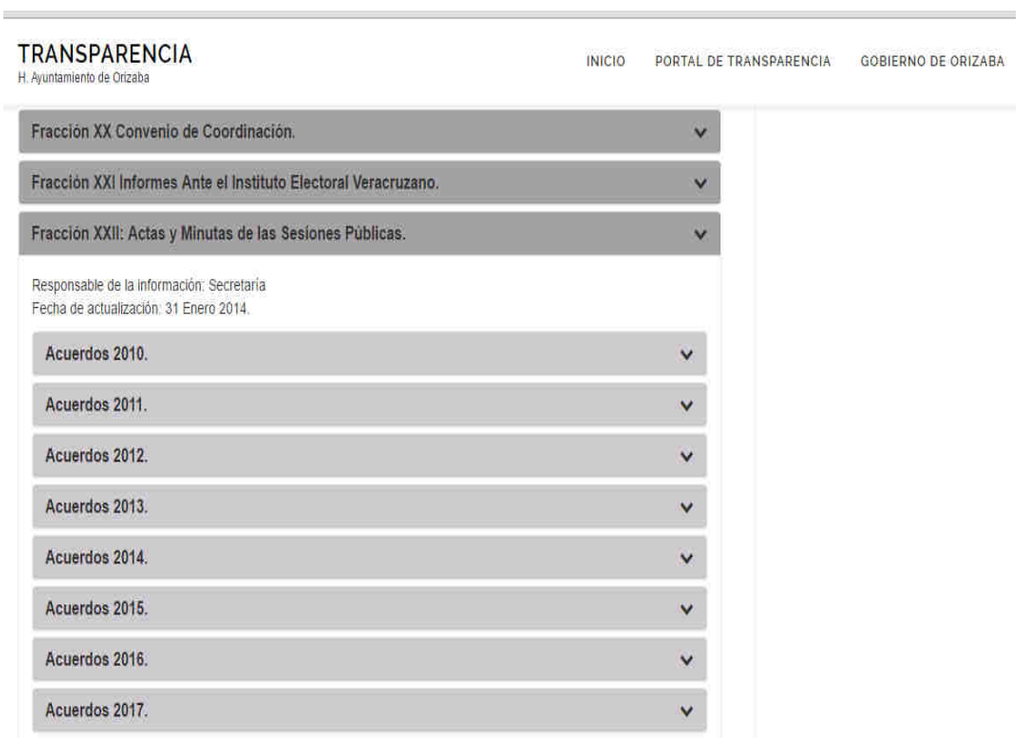

Por lo tanto, al quedar evidenciado que el ente obligado estableció y realizó actos correspondientes a la organización, desarrollo y vigilancia del procedimiento solicitado durante la presente administración, resulta inconcuso que infringe en perjuicio de la parte recurrente los derechos tutelados por los artículos 6 y 8 de la constitución política, por lo que a efecto de no continuar vulnerando más dichos derechos, y en cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 57, párrafo 1, el ente obligado debe poner los documentos o registros a disposición del solicitante anexando para ello el soporte documental de las diversas áreas que por sus funciones pudieron generarla.

En consecuencia, se propone **revocar** la respuesta emitida por el ente obligado y **ordenarle** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Para lo cual deberá realizar los trámites internos necesarios para la localización en los archivos de cada una de las unidades que por sus atribuciones pudieran tenerla, adjuntando para ello el soporte que así lo justifique, de conformidad con el artículo 29, fracciones III y IX de la Ley 848 de la materia.

Lo anterior, lo deberá realizar en un **plazo máximo de quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado**,** en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente la información solicitada en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos